

ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL Y VEGETAL (CENSA) DE LA REPÚBLICA DE CUBA Y LA UNIVERSIDAD FEDERAL RURAL DE PERNAMBUCO (UFRPE).

Por un lado: Dr. Nivian Montes de Oca Martínez, Directora General del Centro Nacional de Sanidad Animal y Vegetal, en adelante CENSA, de conformidad con la Resolución No. 1307 del 29 de julio de 1976, con domicilio legal Carretera de Jamaica y Autopista Nacional, San José de Las Lajas, Mayabeque, Código Postal 32700, Cuba. Como representante legal y Directora General de “CENSA”, el Dr. Nivian Martínez tiene la facultad legal necesaria para suscribir el presente Convenio de Colaboración, mediante Resolución ordenanza 33/18 de fecha 27 de marzo de 2018, publicada por el Ministerio de Educación Superior.

Del otro lado: Dr. Marcelo Brito Carneiro Leão, Rector de la Universidad Federal Rural de Pernambuco, en adelante UFRPE, según acta de creación de 3 de noviembre de 1912, con domicilio legal R. Dom Manoel de Medeiros, SN , Dois Irmãos, Recife-PE, CEP: 52171-900, Brasil. Como representante legal de la "UFRPE", el Dr. Marcelo Brito Carneiro Leão tiene la autoridad legal necesaria para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con el Decreto de Nombramiento del 30 de abril de 2020, con publicación en el Diario Oficial el 4 de mayo de 2020.

EXPRESA LO SIGUIENTE

I. En términos de su misión y objetivos, las instituciones firmantes del presente Acuerdo tienen áreas de interés común en materia de investigación e innovación científica y tecnológica y formación de recursos humanos.

II. Ambas instituciones están interesadas en desarrollar acuerdos de cooperación.

III. Por ello, ambas partes consideran oportuno firmar el presente Acuerdo de Colaboración basándose en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Ambas partes continuarán trabajando en las relaciones en el desarrollo de investigaciones conjuntas en áreas, disciplinas y temas de interés mutuo, en la formación especializada de recursos humanos y en servicios técnico-científicos.

SEGUNDA. - Las áreas de colaboración requerirán de acuerdos específicos que establezcan el logro de resultados, objetivos y tareas a alcanzar por cada institución, plazos de cierre, fuentes de financiamiento para cada acción e intercambio de expertos para evaluar el trabajo. Se especificarán los derechos y obligaciones de las partes en materia de propiedad intelectual. Estos acuerdos específicos, una vez aprobados por los departamentos competentes de cada organización, formarán parte del presente Acuerdo.

TERCERA. - Los resultados de las actividades de investigación y tecnología derivadas de la cooperación entre las partes serán creaciones conjuntas. Esto se extiende a todas las creaciones incluidas en los distintos tipos de Propiedad Intelectual que tengan su origen en actividades conjuntas de interés para las partes.

CUARTA. - Ambas partes desarrollarán la cooperación a través de las siguientes modalidades

- Desarrollo conjunto de proyectos de investigación científica y de formación técnica.
- Formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores.
- Organización de redes, seminarios y reuniones científicas conjuntas sobre temas de interés mutuo.
- Elaboración de trabajos científicos y otras publicaciones.
- Otras colaboraciones no expresadas en este documento pero acordadas por las partes.

QUINTA. - Este Acuerdo podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes a solicitud de cualquiera de las partes, notificando por correo certificado o correo electrónico al domicilio legal previsto en el primer párrafo del Acuerdo.

SEXTA. - Todas las diferencias y disputas relacionadas con la interpretación o aplicación de este Acuerdo deben resolverse amistosamente mediante negociaciones entre las partes. En caso de no resolución por negociación entre las partes, éstas podrán someterse a arbitraje. El árbitro y el lugar del arbitraje se determinarán de mutuo acuerdo.

SÉPTIMA. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente por un período de tres (3) años. Cualquiera de las partes podrá rescindir este Acuerdo mediante notificación por escrito a la otra parte con tres meses de antelación.

OCTAVA. - Ambas partes se comprometen a cumplir los compromisos derivados del presente Acuerdo después de la fecha de su terminación.

NONA. - El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que cualquier conflicto que pueda surgir respecto de su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo entre “LAS PARTES”.

Sólo si la controversia persiste las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes que, por razón de su domicilio presente o futuro, puedan corresponderles según la naturaleza del conflicto.

Los representantes legales de las partes firman el presente documento en tres ejemplares originales de igual validez, en portugués, inglés y español, el 26 de abril de 2024.

Representando la **CENSA**:

Representando la **UFRPE**

DrC Nivian Montes de Oca
General Directora

Dr. Marcelo Carneiro Leão
Rector